

En Puerto del Rosario, a diez de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal de Vera Cabrera.

7.649

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

98

Expediente: 2024008884.

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de las BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS EN ESTE MUNICIPIO EN LOS EJERCICIOS 2024-2025, aprobada en sesión plenaria extraordinaria-urgente el día 15 de noviembre de 2024, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 141, de 20 de noviembre de 2024 y en el Tablón de Anuncios de la web de este Ayuntamiento (desde el 20 de noviembre de 2024 al 9 de enero de 2025), y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, el mismo queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ EN LOS EJERCICIOS 2024-25, FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO PARA LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL, PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (EJERCICIO 2023).

INTRODUCCIÓN.

La presente convocatoria es fruto de la “Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y la Federación Canaria de Municipios para la Gestión del Programa para combatir la Despoblación del Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025” y sus adendas.

De conformidad con lo establecido en el citado convenio de cooperación, se procede a la redacción de las presentes bases reguladoras con las condiciones específicas para el fomento de la rehabilitación de viviendas privadas en el municipio de San Bartolomé, convocatoria 2023.

Primera. OBJETO DE LAS BASES.

1. Este programa tiene como objetivo fijar población en el municipio de San Bartolomé mediante la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras para el adecuado mantenimiento de las mismas, que también contribuiría a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a este municipio.

2. Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y todas aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas.

3. Las viviendas deben constituir el domicilio habitual, dentro del Municipio de San Bartolomé, de sus propietarios, usufructuarios, arrendatarios o herederos en el momento de solicitar acogerse a las ayudas. Dicha circunstancia se comprobará de oficio por la Administración.

Segunda. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tratará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras.

Tercera. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se considerarán actividades subvencionables las siguientes:

I. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).
- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.
- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- h) En general, las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

II. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, consistentes en:

- a) La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.
- b) Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de

los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

c) A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO₂ anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido “Calificación de la eficiencia energética de los edificios” del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

III. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

Cuarta. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES ESPECÍFICAS.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad, las obras y trabajos que a continuación se detallan:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente, necesarios para el acceso a la vivienda desde el exterior.

b) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos, así como la instalación de domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

c) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en el interior de la vivienda, entre las que se encuentran:

1. La ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda.

2. La adaptación de baños y cocinas.

3. Cualesquiera otras que cumplan las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de modernización de las instalaciones existentes las siguientes actuaciones:

a) La adaptación a la normativa vigente de las instalaciones de electricidad.

b) Las destinadas a la subsanación de deficiencias en la red de fontanería garantizando el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas.

c) Las destinadas a la mejora de la red de saneamiento, tanto de interior de la vivienda como la conexión a la red general de alcantarillado en el caso de las viviendas unifamiliares, la mejora de las instalaciones que favorezcan el ahorro de agua.

d) Actuaciones destinadas a la reducción del consumo energético como instalaciones fotovoltaicas, aislamientos térmicos o acústicos, sustitución de cerramientos y carpintería...

Quinta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas mayores de edad que dispongan la nacionalidad española o la residencia legal en España.

2. Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de San Bartolomé.

3. Ser propietario, copropietario, usufructuario o heredero de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de una Comunidad de Propietarios, constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

4. Ser arrendatario de la vivienda donde se prevea hacer la intervención, con autorización expresa del propietario de la vivienda.

5. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, debiendo justificar posteriormente el importe íntegro del presupuesto presentado y que haya sido objeto de la subvención.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incursos en algunas de las prohibiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios/as, usufructuarios/as o arrendatarios/as en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, pero aportando el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de un tercero en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años o se justifique suficientemente y mediante declaración jurada que con la unidad de convivencia reside por temporadas un miembro de la familia mayor de 65 años o con o con diversidad funcional y movilidad reducida.

c) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

8. Requisitos específicos:

Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

a) Para actuaciones del tipo I.a) y/o I.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida.

b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas.

c) Para actuaciones del tipo I en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable según la definición prevista en las presentes bases.

Sexta. PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE DE LA ACTIVIDAD.

1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base tercera, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones,

más los honorarios de los profesionales intervenientes - coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios-, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados. NO se incluirán impuestos, tasas o tributos.

2. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

3. En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

4. Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.000,00 euros.

b) Los costes subvencionables por cada actuación no podrán superar los costes medios de mercado que tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos, ni su instalación.

5. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Séptima. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Se concederá a las personas beneficiarias una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un máximo por vivienda de 5.000,00 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite anterior de 5.000,00 euros.

En el supuesto de actuación del tipo II (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000,00 euros por vivienda de tipología individual. Los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750,00 y 250,00 euros, respectivamente.

La cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en número
de veces el IPREM

$\leq (1,5 + (N-1) * 0,5)$

≤ 4

Características de la unidad de convivencia

Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia.

- Familia numerosa de categoría general.

- Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral

≤ 5

- Familia numerosa de categoría especial.

- Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos:

I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100;

II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

- Víctima de violencia de género.

- Personas dependientes.

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Por unidad de convivencia se entiende la persona solicitante, su cónyuge e hijos o, en todo caso, el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas, incluso si alguno de sus miembros se encuentra empadronado en otro domicilio, por cualquier motivo.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Los ingresos totales de la unidad de convivencia serán divididos entre el número de miembros de la misma.

- Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. CARÁCTER GENERAL.

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agostarse el crédito destinado a la convocatoria.

En caso de que haya más solicitudes que partida económica, tendrán preferencia aquellas que no hayan recibido subvención en la convocatoria anterior o similar, salvo en los casos de los colectivos vulnerables; en estos casos no se tendrá en cuenta si el solicitante ha sido beneficiario de subvenciones anteriores, salvo si ha incurrido en algún incumplimiento en el marco de dicha subvención anterior.

Octava. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMO.

1. Para obtener una valoración objetiva de las solicitudes presentadas, se utilizarán los siguientes criterios de ponderación, a los efectos de conformar una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiéndose cumplir, en todo caso, con todos los requisitos establecidos en estas bases y demás normativa que resulte de aplicación.

A. Situación socio-económica. Para la valoración de la situación socio-económica más desfavorable, se tendrá en cuenta:

a) Ingresos económicos netos anuales de los miembros que integran la unidad de convivencia. Para valorar este criterio se sumarán los ingresos netos anuales que perciban los miembros de la unidad de convivencia correspondientes al ejercicio 2023, y se dividirán entre el número de personas que convivan en ese domicilio con antelación a la fecha de aprobación del Programa (8 de julio de 2022). La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el baremo económico

- IPREM anual para el ejercicio 2023 (14 pagas) = 8.400 euros.

- IPREM mensual para el ejercicio 2023 = 600 euros.

Nivel de ingresos	Ingresos medios de la unidad de convivencia/Mes:	Puntuación
Sin ingresos hasta el 50% del IPREM	0,00 euros - 300,00 euros	21
50,01% - 75% del IPREM	300,6 euros - 450 euros	18
75,01% - 100% del IPREM	450,6 euros - 600 euros	15
100,01% -150% del IPREM	600,06 euros - 900 euros	13
150,01% - 200% del IPREM	900,06 euros - 1.200 euros	11
200,01% - 250% del IPREM	1.200,06 euros - 1.500 euros	9
250,01% - 300% del IPREM	1.500,06 euros - 1.800 euros	7
300,01% - 350% del IPREM	1.800,06 euros - 2.100 euros	5
350,01% - 400% del IPREM	2.100,06 euros - 2.400 euros	3
400,01% - 500% del IPREM	2.400,06 euros - 3.000 euros	1
500,01% o superior del IPREM	3.000,06 euros o superior	0

b) Personas con discapacidad /incapacidad permanente absoluta. La unidad de convivencia que tenga a su cargo personas con discapacidad, lo comuniquen a este Ayuntamiento y lo acrediten ante el mismo:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PUNTUACIÓN
Incapacidad permanente absoluta	2
Personas con grado de discapacidad reconocido, inferior al 33%	4
Personas con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, diferente a la correspondiente al siguiente umbral.	6
Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%	8
Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%	10

c) Las obras de accesibilidad en viviendas donde residan mayores de 65 años o personas con diversidad funcional y/o movilidad reducida, o se justifique suficientemente y mediante declaración jurada que con la unidad de convivencia reside por temporadas un miembro de la familia mayor de 65 años o con o con diversidad funcional y movilidad reducida, concretamente para las actuaciones del tipo I.a) y I.b), o adaptación de baño o aseo P.M.R., sumarán 1 PUNTO.

d) Menores que residan en el domicilio. La unidad de convivencia que tenga a su cargo menores de 18 años que no realicen trabajos remunerados, sumarán 1 PUNTO por cada menor.

e) Viviendas donde residan personas mayores de 65 años. La unidad de convivencia en la que residan personas mayores de 65 años, sumarán 1 PUNTO por cada persona mayor.

f) Viviendas donde residan víctimas de Violencia de Género. La unidad de convivencia en la que residan víctimas de Violencia de Género, y que acrediten esta condición por sentencia judicial, orden de protección o certificación de la Administración correspondiente que acredite dicha circunstancia: sumarán 3 PUNTOS.

g) Familia numerosa de categoría general. La unidad de convivencia que constituya una “Familia numerosa de categoría general” y que acredite dicha circunstancia, con el título oficial correspondiente: sumarán 2 PUNTOS.

h) Familia numerosa de categoría especial. La unidad de convivencia que constituya una “Familia numerosa de categoría especial” y que acredite dicha circunstancia, con el título oficial correspondiente: sumarán 3 PUNTOS.

B. Antigüedad de la construcción de la vivienda.

En función de la antigüedad de las viviendas objeto de subvención, en la fecha de la solicitud, se establecerá la siguiente ponderación para cada una de las solicitudes:

ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA	PUNTUACIÓN
---------------------------	------------

De 20 a 25 años:	4
------------------	---

De 26 a 50 años:	6
------------------	---

Mayor de 50 años:	8
-------------------	---

C. Por tipo de actuación sobre una puntuación máxima de 4 puntos.

Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios	4 puntos
--	----------

Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética	3 puntos
---	----------

Obras en viviendas aisladas con la finalidad de subsanar su situación en fuera de ordenación	1 punto
--	---------

D. Los solicitantes que no constituyan colectivo vulnerable y que no ya hayan sido beneficiarios de esta subvención anteriormente, tendrán 3 puntos más respecto a los que sí hayan sido beneficiarios anteriormente y no constituyan colectivo vulnerable.

En caso de que la solicitud contemple más de una línea de actuación, se empleará la puntuación aplicable a la línea cuyo presupuesto sea de mayor importe.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor las ordenará por orden decreciente de puntuación y asignará los créditos empezando por la solicitud con mayor puntuación y continuando con las siguientes, hasta que se agoten los créditos disponibles.

3. En caso de empate entre dos o más solicitudes, que condicione el acceso a la subvención, se priorizarán las solicitudes en función de los ingresos de la Unidad de Convivencia y de persistir el empate la menor fecha y hora de presentación de las solicitudes.

Novena. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES. PRÓRROGAS.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Dicho plazo se podrá ampliar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero no podrá superar la mitad del inicialmente concedido, y se autorizará siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del plazo de ejecución y justificación por parte del Ayuntamiento respecto a la subvención concedida a esta entidad local por parte del Instituto Canario de la Vivienda, dentro del Plan de Vivienda 2020-2025.

La solicitud de ampliación de este plazo debe presentarse con antelación suficiente a la expiración del mismo, debiéndose solicitar a más tardar antes de un mes de dicha expiración.

Décima. SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

10.1. Lugar de publicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web: www.sanbartolome.es

10.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) mediante extracto y de la página web del Ayuntamiento. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Solo se admitirá una solicitud por vivienda.

10.3. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo constar cumplimentando los formularios establecidos al efecto por el Ayuntamiento de San Bartolomé, debiendo presentarse junto con la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé, en Plaza de León y Castillo, 8, San Bartolomé, y en el Registro Auxiliar ubicado en las oficinas municipales de Playa Honda, en la calle Merlín de esa localidad, dirigidas las solicitudes al Área de Vivienda; a través de la Oficina de Registro Virtual de cualquier Administración Pública que disponga de la misma (ORVE); o a través de la sede electrónica (<https://eadmin.sanbartolome.es>), siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Decimoprimera. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

1. A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos por las presentes bases, para la concesión y abono de la subvención, la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, deberá ir acompañada de copia de los siguientes documentos:

a) Instancia conforme a modelo oficial (ANEXO I)

b) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, de los miembros de la unidad de convivencia, y del representante, en su caso. Esto es, copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros, en el caso de personas físicas. En el supuesto de personas jurídicas, copia del NIF/CIF.

c) Libro de familia, si residen menores en el domicilio que no dispongan de DNI.

d) En el caso de que el solicitante actúe a través de representante, deberá aportar documento que acredite la representación.

e) Documentación actualizada acreditativa de la titularidad de la vivienda:

- Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral.

- Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien sentencia judicial que la constituya.

- Herederos: Certificado de defunción de la persona propietaria de la vivienda, copia del testamento o, en su defecto, copia del acta de declaración de herederos abintestato cuando el causante ha muerto sin testamento o cuando, habiéndolo dejado, es nulo o inválido. Si además fueran varias las personas herederas y no se ha aceptado aún la herencia, luego no se ha adjudicado la vivienda a una de ellas, se deberá presentar también escrito firmado por todos los herederos indicando que no se ha aceptado la herencia y que todas ellas autorizan o dan su consentimiento para que una de ellas presente la correspondiente solicitud de ayuda al Ayuntamiento.

- Arrendatarios: contrato de arrendamiento de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos y acuerdo con el arrendador para asumir la ejecución de las obras, firmado por ambas partes.

f) Se comprobará de oficio la situación actual de su empadronamiento en este Ayuntamiento. Deberá cumplir con los requisitos citados en la base quinta del presente documento.

g) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 100). En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de la Renta, Certificado de Imputaciones (correspondiente al ejercicio fiscal 2022), expedido por la Agencia Tributaria Estatal. En caso de que con esos dos documentos no se haya podido establecer el nivel de ingresos del solicitante y su unidad de convivencia, la administración podrá requerir a este cualquier otro documento justificativo de los ingresos en el año 2022. Todo ello, salvo en caso de autorización expresa a esta administración (Anexo V), por parte del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

h) En el caso de que residan personas con discapacidad, certificado acreditativo de la misma.

i) Documentación técnica (Anexo III y documentación señalada en dicho Anexo)

j) Declaración responsable de no concurrir en algunas de las circunstancias que impiden el acceso a la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (ANEXO II)

k) Alta a terceros, debidamente cumplimentada, donde figuren los datos bancarios completos del beneficiario de la subvención, a los efectos de transferirle el importe de la subvención concedida (ANEXO IV).

l) En caso de familia numerosa, título que lo acredite.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos recabando los documentos electrónicos que sean necesarios, en ausencia de oposición del interesado. Si existiese oposición se deberán aportar estos documentos:

a) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o Declaración Responsable de estar al corriente de las mismas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada dictada por el órgano competente. El referido requerimiento de documentación se realizará a través de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

Decimosegunda. COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La comisión de evaluación estará presidida por la Concejal Delegada de Urbanismo, Actividades Clasificadas e Inocuas, Espectáculos Públicos, Coordinación de Proyectos y Obras y Vivienda, Marlene Romero Machín y se conformará ajustándose al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejal Delegada de Urbanismo, Actividades Clasificadas e Inocuas, Espectáculos Públicos, Coordinación de Proyectos y Obras y Vivienda, el cual una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si acompaña a la misma la información solicitada, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse.

2. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarta. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

1. Recibidas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado toda la documentación en tiempo y forma y el Ayuntamiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la comprobación y determinación de los datos objeto de valoración.

2. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el solicitante, se otorgará un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para subsanar los errores detectados.

Una vez examinada la documentación y la información suministrada, se evaluarán las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos en las bases y se emitirá informe con el resultado de la evaluación. El órgano competente, a la vista del informe, elevará la correspondiente propuesta de resolución provisional a la Alcaldía - Presidencia de esta Administración.

3. La Alcaldía-Presidencia dictará la propuesta de Resolución Provisional, que se notificará a los interesados a través de la publicación en el Tablón de Anuncios de esta Administración disponible en su sede electrónica, concediéndoles un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios, para que presenten aceptación expresa (Anexo VI). En el caso de que no se otorgue aceptación expresa dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención y en consecuencia se dará por desistido de su solicitud.

Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, el solicitante o solicitantes por orden de puntuación concediéndoles un plazo de diez días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. De no ser otorgada dicha aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. En el caso de que una vez atendidas las solicitudes inicialmente denegadas, continuara quedando crédito suficiente, éste será repartido como se expone en las presentes bases.

4. Una vez revisada la documentación aportada tras la resolución provisional, se dictará Resolución de concesión definitiva, que se notificará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico de esta administración a través de su sede electrónica.

5. Las resoluciones provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no se les haya notificado la Resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

8. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimoquinta. RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El plazo máximo para dictar y notificar resolución, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”, será de seis (6) meses. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por causas excepcionales y motivadas se podrá ampliar el plazo máximo para resolver y notificar conforme al artículo 23.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución de concesión definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN (1) MES contando a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

que resulte competente, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 146.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de presentarse Recurso de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

3. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

4. La resolución definitiva expresará:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) La cuantía de la ayuda.
- c) El plazo de realización de la actividad subvencionada.
- d) Relación de solicitudes en estado de reserva, si las hubiera
- e) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

5. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguna de la personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguiente, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncias sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Decimosexta. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad a adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. De manera específica son obligaciones de la persona beneficiaria la contratación de las obras definidas en el proyecto-presupuesto presentado y el pago de los trabajos realizados a los respectivos contratistas.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención Municipal, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Cumplir las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios en materia de seguridad: seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización, así como de la accesibilidad; y habitabilidad: salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía.

9. Destinar la subvención recibida a la financiación de la actividad subvencionada y justificar su aplicación.

10. Cumplir con la normativa urbanística que sea de aplicación, solicitando el título habilitante correspondiente a la actuación subvencionable, si procede.

11. Será responsabilidad de la persona beneficiaria el haber tramitado el alta de datos de terceros y mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados, al menos desde la concesión hasta abonada la subvención.

12. Será responsabilidad de la persona beneficiaria el comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a esta Administración, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el otorgamiento de la subvención y pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la misma.

13. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Decimoséptima. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la persona beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar a esta Administración, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Decimoctava. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Una vez reconocido el derecho a la subvención y comprobado que el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos para la recepción de la misma se procederá al abono.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. El pago de la subvención para las personas solicitantes que cumplan con los criterios establecidos en las bases para ser considerado dentro del colectivo vulnerable, podrá efectuarse indirectamente por endoso a la empresa, persona física o jurídica que haya elegido el beneficiario para la ejecución de las obras objeto de la misma, una vez finalizada la ejecución de la obra para la que se concedió la subvención, considerándose la autorización del endoso en la correspondiente solicitud de subvención.

Decimonovena. JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de 2 meses a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones:

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de 15 días a contar desde el requerimiento citado en este punto.

b) La documentación justificativa consistirá en:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluidas fotografías a color de las actuaciones realizadas.

b) Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra “recibí en efectivo”.

c) Facturas originales, cartas de pago o cualquier otro documento acreditativo, de aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, y que estén efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En los supuestos en los que el importe de la subvención sea igual o superior a 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

d) Una declaración responsable como se han realizado todas las obras subvencionadas según la memoria presentada pudiendo la administración comprobar el cumplimiento de las mismas.

Vigésima. PROHIBICIONES.

Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Vigesimoprimera. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Causas de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

c) Cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación o la justificación sea insuficiente.

d) Cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

e) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. En caso de que el importe de las subvenciones obtenidas supere el total de la actuación dará lugar a la revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

6. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vigesimosegunda. Régimen Jurídico.

Resultan de aplicación, entre otras, las siguientes leyes y normas:

- Las presentes bases reguladoras.

- Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, acordado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, publicado con fecha 7 de enero de 2021, Boletín Oficial de Canarias, número 3.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

San Bartolomé (Lanzarote), a nueve de enero de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP nº 76 de 23 de junio), Victoriano Antonio Rocío Romero.

6.833

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

99

Por la presente se hacen públicos extractos de las resoluciones en las que se llevan a cabo el nombramiento de empleados públicos de este Ayuntamiento, de diversas categorías profesionales del Grupo A y del Grupo C en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, derivadas del proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, y con el carácter de personal laboral fijo y funcionario de carrera del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de las plazas vacantes en la plantilla orgánica de Funcionarios y Personal Laboral de esta Administración que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 (BOP número 157, de fecha 29 de diciembre de 2022 y BOE número 11 de fecha 13 de enero de 2023).

Las resoluciones de dichos nombramientos son las siguientes:

- Resolución número 7208/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Teleoperador/a, subgrupo C2, a don Miguel Ángel Morales Salas, con DNI ***3770**.

- Resolución número 7206/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Socorrista, subgrupo C2, a don Daniel Guedes Guedes, con DNI ***147**.

- Resolución número 7207/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Socorrista, subgrupo C2, a doña Yessica del Pino Pérez Ortega, con DNI ***0467**.

- Resolución número 7205/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, subgrupo A2, a don Jose Felipe Sánchez Alemán, con DNI ***7219**.

- Resolución número 7204/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, subgrupo A2, a doña Dolores Darias García, con DNI ***1126**.

- Resolución número 7340/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, por la que se realiza el nombramiento como laboral fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Animador/a Sociocultural, subgrupo C2, a don Ricardo Santana Medina, con DNI ***7701**.